

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN**

Distracción (La Guajira), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2022-00048-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y
CREDITO - COOPHUMANA**

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SOLANO APUSHANA

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de medidas cautelares incoada por el doctor YUSEF ENRIQUE D"AMIRE BRUGES, obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, el despacho procederá a atender la misma, analizando los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. De acuerdo a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de las sumas equivalentes al 50% del salario devengado por el demandado CARLOS ALBERTO SOLANO APUSHANA, identificado con C.C. No. 17.953.690, como docente adscrito a la secretaría de Educación Departamental de La Guajira.*

SEGUNDO: *Ofíciase al pagador de la Gobernacion de La Guajira, para que proceda al embargo y retención de los conceptos salariales en el valor solicitado, y los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósito judicial No 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SESIS PESOS (\$9.938.496) M.L.**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.*

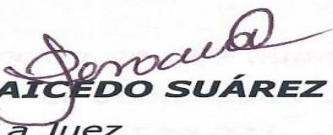
TERCERO: *Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y CDT de titularidad del señor CARLOS*

ALBERTO SOLANO APUSHANA identificado con C.C. No. 17.953.690 en las siguientes entidades bancarias BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BSCS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, CITY BANK Y BANCO SUDAMERIS.

TERCERO: Oficiese al Director o Gerente de las entidades bancarias relacionadas, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósito judicial No. 44.098.204.2001 que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal San Juan del Cesar-La Guajira, a nombre de este despacho y a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, los primeros cinco (5) días de cada mes hasta cubrir la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SESIS PESOS (\$9.938.496) M.L.**, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría librase los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez